

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, septiembre siete de dos mil veinte

Demanda	Verbal Sumaria (RCC)
Demandante	Jhon Jaber Ortega Gómez
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2020 00477 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 19 de agosto de 2020, notificado por estados electrónicos el 21 de igual mes y año, **INADMITIÓ** la demanda **VERBAL SUMARIA** (Responsabilidad Civil Contractual), instaurada por el señor **JHON JABER ORTEGA GÓMEZ**, en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante presentó memorial recibido en el correo electrónico institucional el pasado 27 de agosto del año que avanza, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, dado que la exigencia contenida en el numeral primero era que se acreditara el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020, y aunque el apoderado del demandante aportó el pantallazo del mensaje de datos remitido a la accionada, para el Despacho no es posible verificar cuáles fueron los anexos realmente remitidos, requisito indispensable para tener por notificada a la sociedad demandada. Además, tampoco se aportó el acuse de recibido, que podría ser en cualquiera de las modalidades expresada.

Se advierte al profesional del derecho que un mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar todo el mensaje en su integridad, es decir, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Además, se aportó un nuevo poder, pero no contiene la presentación personal del poderdante, o en su defecto tampoco fue allegado uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente tampoco se plantea el juramento estimatorio, como lo exige la respectiva norma, es decir, individualizando cada uno de sus conceptos.

Así las cosas, se establece que la parte actora no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0996fc01477e4bf4df9e71fe625681437fd3d369ba34861414f9d80e00eee7aa

Documento generado en 07/09/2020 03:54:36 p.m.